

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Número 242

Viernes, 16 de Diciembre de 2011

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

- Notificación a Yosuf Bouzouh y otro 3

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

- Notificación de resolución sobre suspensión de prestaciones/subsidio a Omaira Socorro Benitez Gutiérrez 4

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

- Incoación de expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas en Arenas de San Pedro a Juan Antonio Sánchez Vizcaíno y otra 6
- Incoación de expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas en El Barraco, a María Luisa Navarro Ceballos y otras 7

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

- ORDEN FYM/1493/2011, de 23 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012. 8

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

- Aprobación definitiva de la modificación de varias ordenanzas municipales 27
- Información pública del pliego del contrato de gestión del servicio de restaurante bar del centro de jubilados y las instalaciones anexas 35
- Información pública del pliego del contrato de gestión del servicio público de piscina municipal 37

AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

- Edicto notificación resolución ejecución subsidiaria a Globania Inmoarte, S.L. 39

**AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA**

- Aprobación provisional del expte. imposición de tasa y ordenanza fiscal por ocupación del dominio público con instalación de puestos y otros 42
- Aprobación inicial de ordenanza fiscal municipal reguladora de venta ambulante 43
- Ordenanza fiscal Nº 3 del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras 44
- Ordenanza fiscal Nº 4 del impuesto sobre bienes inmuebles 47
- Exposición pública del presupuesto general 2011 50

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

- Exposición pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de crédito Nº 03/2011 del vigente presupuesto de 2011 52
- Exposición pública del expediente de aprobación inicial de la modificación de crédito Nº 04/2011 del vigente presupuesto de 2011 53

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

- Exposición pública del presupuesto general para el ejercicio 2012 54

PARTICULAR**NOTARÍA DE CEBREROS.- FERNANDO GOMÁ LANZÓN**

- Subasta notarial de inmueble en el término municipal de Cebreros 55



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.460/11

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

OFICINA DE EXTRANJEROS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a YOSUF BOUZOUH (X6485841W) y ISMAEL BOUZOUH (NIE X5517607E), cuyo último domicilio conocido fue en AVENIDA CONSTITUCIÓN, 9 P01 I, de ADRADA (LA) (ÁVILA), que en el Expte. 059920110001227 y 059920110001229 relativo a la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN, figura un escrito del Jefe de la Oficina de Extranjeros que transcrito literalmente dice lo siguiente:

"En relación con su solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN presentada en esta Subdelegación del Gobierno, de fecha 14/11/2011, se le requiere para que en el plazo de diez días aporte al expediente la siguiente documentación:

- Acreditación de medios económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, en una cantidad que representa el 100 € del IMPREM (533 EUROS EN ESTE AÑO 2011). A dichos efectos se podrán computar los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

Al propio tiempo, se le advierte de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Ávila, 13 de diciembre de 2011.

La Jefa de la Oficina de Extranjeros, *Gema González Muñoz*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.426/11

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Ávila

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Habiéndose efectuado comunicación de Resolución de Suspensión de Prestaciones, por la Dirección Provincial del SPEE de Ávila, a D/D^a OMAIRA SOCORRO BENITEZ GUTIÉRREZ, con domicilio en C/ Capitán Luis Varas, 18 - 1 D, de ARÉVALO en (ÁVILA), cuyo contenido literal es el siguiente:

“Examinado el expediente sancionador iniciado por el siguiente motivo: No renovó su demanda de empleo en la forma y fechas determinadas en su documento de renovación, y en atención a los siguientes

HECHOS:

1º Con fecha 29/09/2011 se le comunicó una propuesta de sanción por dicho motivo, concediéndole el plazo de 15 días para que alegara las razones pertinentes, según lo dispuesto en el número 4, del artículo 37 del Reglamento General sobre los procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social, y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/98, de 14 de mayo (B.O.E. n.º. 132, de 3 de junio).

2º.- Transcurrido el mencionado plazo Ud. no ha efectuado alegación alguna, a los que son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Los motivos expresados en la propuesta son causa de pérdida de la prestación por desempleo durante un mes según lo dispuesto en el número 1.a) del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2.000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (BOE n.º 189, de 8 de agosto), según la nueva redacción dada por el art. Quinto del Real Decreto-Ley 5/2002, de 24 de mayo.

2.- El número 4 del artículo 48 de esta misma Ley autoriza al SPEE a dictar Resolución sobre esta materia.

Esta Dirección Provincial,, en base a los preceptos citados, y demás de general aplicación, ha resuelto suspenderle la prestación por desempleo que está siendo percibida por Vd. por el período de un mes.

Transcurrido el período de suspensión establecido, le será reanudada de oficio la prestación, siempre que mantenga la situación de desempleo y se inscriba de nuevo como demandante de empleo.



Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de 30 días, contados desde la recepción de la presente Resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Empleo, la preceptiva Reclamación Previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E nº 86, de 11 de abril).

ÁVILA, 31 de octubre de 2011. EL DIRECTOR PROVINCIAL. (PS. Apartado Primero siete 4. Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08) EL DIRECTOR PROVINCIAL DE GESTIÓN ECONÓMICA Y SERVICIOS. FDO.: Jesús de la Fuente Samprón.

y no habiendo sido posible su notificación por correo certificado con acuse de recibo, se publica este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a fin de que sirva de notificación a todos los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Nº 285 de 27/11/92).

Ávila, 28 de noviembre de 2011.

El Director Provincial. P.S Apartado Primero siete 4 Resolución 06/10/08 del SPEE (BOE del 13/10/08). El Subdirector Provincial de Gestión Económica y Servicios, *Jesús de la Fuente Samprón*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.427/11

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULARES: D. JUAN ANTONIO SÁNCHEZ VIZCAÍNO, D^a. GLORIA GARCÍA GARCÍA

CAUCE: Río Tiétar

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riegos

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 5,10

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/ha): 8000

SUPERFICIE REGADA (ha): 5,1030

POTENCIA INSTALADA (Kw): 8,8224

LUGAR, TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: "Vega del Tiétar", parcelas 14 y 41 del polígono 56, Arenas de San Pedro (Ávila)

TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción. Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 22 de mayo de 1987. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 14 de enero de 1999

CAUSA DE EXTINCIÓN: La modificación de las características esenciales del aprovechamiento, sin la preceptiva autorización administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fecha 18 de febrero de 2010

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: 94.916/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 21 de noviembre de 2011.

El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, *Javier Díaz-Regañón Jiménez*.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.428/11

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO

Se hace público, de acuerdo con el artículo 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de Abril, que esta Confederación Hidrográfica del Tajo ha iniciado, de oficio, expediente de extinción de un aprovechamiento de aguas con las siguientes características:

TITULARES: D^a. MARÍA LUISA NAVARRO CEBALLOS, D^a. MARÍA LUISA RIVERA NAVARRO, D^a. ELENA RIVERA NAVARRO

CAUCE: Arroyo Higuero

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: Riegos

CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO (l/s): 0,29

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³/ha): 8000

SUPERFICIE REGADA (ha): 0,29

POTENCIA INSTALADA (Kw): 1,1025

LUGAR, TERMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA: "Villoritas", parcela 13 del polígono 15, El Barraco (Ávila)

TITULO DEL DERECHO: Prescripción. Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 26 de junio de 1980. Transferencia por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 17 de marzo de 1999

CAUSA DE EXTINCIÓN: La modificación de las características esenciales del aprovechamiento, sin la preceptiva autorización administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de fecha 24 de mayo de 2010

REFERENCIA DEL EXPEDIENTE: 94.915/11

Lo que se comunica a los posibles titulares de derechos e intereses afectados, significándoles que en un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, pueden comparecer por escrito tanto en las oficinas de este Organismo, Avenida de Portugal nº 81, Madrid, donde se halla el expediente, como en el Ayuntamiento correspondiente, alegando cuantos extremos estimen pertinentes en defensa de sus legítimos derechos e intereses.

Madrid, a 21 de noviembre de 2011.

El Jefe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, *Javier Díaz-Regañón Jiménez*.



JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.357/11

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/1493/2011, de 23 de noviembre, por la que se establece la Normativa Anual de Pesca de la Comunidad de Castilla y León para el año 2012.

El Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León lleva por rúbrica «De la conservación y fomento de las especies». En dicho Título se regulan diversas cuestiones referidas a la clasificación de las aguas, a las prohibiciones en la pesca, artificios y procedimientos de pesca, así como cuestiones referidas al estudio hidrobiológico de las aguas y las repoblaciones.

Dentro del citado título, el artículo 24 dispone que la Junta de Castilla y León, oídos los Consejos de Pesca, establecerá anualmente las normas reguladoras de pesca en la Comunidad, en la que se incluirán las especies pescables, las épocas hábiles de pesca, las limitaciones, artes, vedas y prohibiciones especiales aplicables a las distintas especies en las diferentes masas de agua, señalando aquellas consideradas de régimen especial, haciendo mención, además, de la fauna acuática que requiera protección especial.

En relación con ello, el artículo 17 del Decreto 22/2010, de 27 de mayo, por el que se atribuyen competencias de la Junta de Castilla y León al titular de la Consejería de Medio Ambiente y se desconcentran otras en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, desconcentra en el titular de la Consejería todas aquellas competencias que la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, otorga a la Junta, con excepción de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Acuáticos, y la actualización de las indemnizaciones.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y oídos los Consejos Territoriales y el Consejo de Pesca de Castilla y León esta Consejería de Fomento y Medio Ambiente

DISPONE

Artículo 1. Especies pescables.

1.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20 y 24 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, las especies que pueden ser objeto de pesca durante el año 2012 en las masas de agua de la Comunidad de Castilla y León, son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Trucha arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*).

Hucho o salmón del Danubio (*Hucho hucho*).

Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).



Anguila (*Anguilla anguilla*).
Barbo común (*Barbus bocagei*).
Barbo de Graells (*Barbus graellsii*).
Barbo colirrojo (*Barbus haasi*).
Boga del Duero (*Pseudochondrostoma duriense*).
Boga de río (*Pseudochondrostoma polylepis*).
Madrilla (*Parachondrostoma miegii*).
Bordallo (*Squalius carolitertii*).
Cacho (*Squalius pyrenaicus*).
Carpa (*Cyprinus carpio*).
Carpín (*Carassius auratus*).
Gobio (*Gobio lozanoi*).
Tenca (*Tinca tinca*).
Piscardo (*Phoxinus phoxinus*).
Black-bass o perca americana (*Micropterus salmoides*).
Lucio (*Esox lucius*).

Asimismo, será pescable la rana común (*Pelophylax perezi*) en las masas de agua relacionadas en el apartado 12 de los correspondientes Anexos de esta orden en los que se establecen las disposiciones específicas para la pesca en las provincias de la Comunidad Autónoma (en adelante, Anexos provinciales).

El cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) podrá ser objeto de pesca en los términos especificados en los artículos 2, 4 y 5 de la presente orden.

1.2. Las especies no incluidas en el punto anterior se devolverán inmediatamente a las aguas de procedencia, cualquiera que sea su dimensión, con excepción de lo dispuesto en los apartados siguientes.

1.3. Las siguientes especies exóticas: lucioperca (*Sander lucioperca*), perca-sol (*Lepomis gibbosus*), pez gato (*Ameiurus melas*), alburno (*Alburnus alburnus*) y siluro (*Silurus glanis*), podrán ser capturadas en las condiciones reguladas en la presente orden. No obstante, considerándolas, a efectos de la presente orden, como especies nocivas para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasoras de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de las citadas especies, debiendo ser sacrificado de forma inmediata, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.4. El cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*) podrá ser capturado en las condiciones reguladas en la presente orden y únicamente en las masas de agua relacionadas en el apartado 11 de los Anexos provinciales. No obstante, considerando a esta especie de cangrejo, a efectos de la presente orden, como nociva para los ecosistemas acuáticos de Castilla y León y potencialmente invasora de los mismos, no se autoriza la devolución a las aguas de cualquier ejemplar que pudiera capturarse de la citada especie, al objeto de evitar su progresión e introducción en otras masas de agua de Castilla y León.

1.5. Al objeto de evitar futuras introducciones ilegales, cualquier otra especie acuática exótica no incluida en la relación del apartado 1.1 y no incluida asimismo en los apartados 1.3 y 1.4 de este



artículo, que pudiera ser eventualmente capturada, no podrá ser devuelta a las aguas, debiendo ser inmediatamente sacrificada sin poder ser conservada dicha captura por el pescador.

1.6. Se considerará introducción de especies exóticas en las aguas, a efectos de lo dispuesto en el artículo 39.4 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, la devolución a las aguas de las especies referidas en los apartados 1.3, 1.4 y 1.5 de este artículo.

1.7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, los ejemplares de blenio de río o fraile (*Salapia fluviatilis*) y los de bermejuela (*Achondrostoma arcasii*), recogidos en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, presentes en Castilla y León, que eventualmente pudieran capturarse, serán devueltos a las aguas de forma inmediata, procurando ocasionarles el mínimo daño en su manejo.

Artículo 2. Épocas hábiles.

2.1. Truchas y salvelino:

En aguas libres:

Zona Norte (provincias de Burgos, León, Palencia, Soria y Zamora):

Desde el primer domingo de abril hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Zona Sur (provincias de Ávila, Salamanca, Segovia y Valladolid):

Desde el tercer domingo de marzo hasta el 31 de julio de 2012, ambos inclusive, con las excepciones incluidas en los apartados 1.º y 2.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca:

Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En las aguas en régimen especial:

Según su reglamentación específica, expresada en los apartados 7.º, 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.2. Hucho: Desde el primer domingo de mayo hasta el 31 de agosto de 2012, ambos inclusive.

2.3. Cangrejo rojo de las marismas: Desde el primer domingo de junio hasta el 31 de diciembre del 2012, ambos inclusive, con las excepciones establecidas en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales.

2.4. Cangrejo señal: La Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá dictar la oportuna norma indicando, entre otros aspectos, su período hábil de pesca y las masas de agua en que se autorizará la misma.

2.5. Rana común: Con carácter general se permite la pesca de la rana común durante el período comprendido entre el 1 de julio y el día 30 de septiembre de 2012, ambos inclusive, en las masas de agua incluidas en el apartado 12.º de los correspondientes Anexos provinciales, si bien en los tramos libres de las aguas declaradas trucheras que estén incluidos en dicho apartado, el período de pesca de la rana común concluirá con el cierre de la pesca de salmónidos en dichos tramos (bien sea la fecha general de cierre, bien las excepciones a la misma fijadas en los apartados 2.º y 8.º de los correspondientes Anexos provinciales).



2.6. Otras especies pescables:

En aguas libres no declaradas trucheras: Todo el año.

En aguas libres declaradas trucheras: Durante el período hábil de la trucha, con las excepciones incluidas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En cotos de pesca: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 3. Días hábiles.

3.1. En las aguas libres no declaradas trucheras: Todos los días. En estas aguas, en la época hábil de la pesca de la trucha, los lunes y jueves deberán devolverse de forma inmediata a las aguas de procedencia las truchas que se pudieran pescar.

3.2. En las aguas libres declaradas trucheras:

a) Durante el período hábil de la trucha, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada. Los jueves se consideran como «día hábil», pero la pesca de los salmónidos únicamente podrá practicarse en la modalidad «sin muerte», incluso cuando fueran festivos, debiendo devolverse a las aguas todos los salmónidos capturados. En todo caso, para todas las especies, la pesca se realizará en iguales condiciones que las descritas en el artículo 6.2. de la presente orden.

b) Fuera del período hábil de la trucha, se podrán pescar «con muerte» las especies autorizadas en las masas de aguas especificadas en los apartados 8.º y 10.º de los correspondientes Anexos provinciales y con los condicionantes establecidos para las mismas, todos los días, excepto los lunes que no sean festivos de carácter nacional o autonómico. Queda excluida de la prohibición de pescar los lunes la captura de los cangrejos que la tuvieran autorizada.

3.3. En los cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales. En caso de que en una misma fecha coincida jueves y día festivo, prevalecerá lo que fije la normativa del coto para dicho jueves.

Artículo 4. Dimensiones mínimas.

4.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

4.2. Excepciones a las tallas mínimas:

Trucha común:

En las aguas libres donde esté autorizada su captura, la talla mínima será de 21 centímetros, con las excepciones citadas en el apartado 3.º de los correspondientes Anexos provinciales.

En los cotos de pesca la talla mínima será la fijada en su reglamentación específica, que figura en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Anguila: En todas las aguas se fija la talla mínima en 30 centímetros.

Barbos: En todas las aguas se fija la talla mínima en 18 centímetros.

Black-bass: Con carácter general, se fija la talla mínima en 21 centímetros en ríos, arroyos y otras aguas corrientes y en 27 centímetros en aguas embalsadas, lagos y lagunas.



Lucioperca, perca-sol, pez gato, alburno y siluro: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.3 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Cangrejo rojo de las marismas: En consonancia con lo dispuesto en el apartado 1.4 del artículo 1 de la presente orden, no existe limitación en cuanto a la talla.

Rana común: Talla mínima conjunta de las dos ancas 19 centímetros.

Artículo 5. Limitaciones de capturas.

5.1. Trucha común, trucha arcoiris y salvelino:

a) En aguas libres: 4 ejemplares por pescador y día.

b) En tramos libres sin muerte: En estos tramos, relacionados en el apartado 6º de los correspondientes Anexos provinciales, el cupo de capturas será cero. En consecuencia, todos los ejemplares de estas especies serán inmediatamente devueltos a las aguas de procedencia, cualquiera que fuese su talla.

c) En cotos: Según su reglamentación específica, expresada en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

d) Otras especificaciones sobre capturas:

1. En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor. Una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca. Esta última restricción no será de aplicación en los cotos que tengan autorizada la captura de «trucha trofeo», en los cuales, una vez capturada ésta, podrá continuarse ejercitando la pesca sin muerte.

2. Durante la práctica de la pesca, en los cotos sin muerte, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales, no se podrá portar salmónidos de ningún tipo o talla, aunque pudieran provenir de otros tramos en los que la pesca de los mismos estuviera autorizada. Esta restricción no será de aplicación en los cotos sin muerte que tuvieran autorizada la captura de «trucha-trofeo» en los cuales sí podrá portarse ésta, una vez capturada y mientras se prosiga la pesca.

3. En los tramos libres sin muerte, en los cotos de salmónidos en los días sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales deberán sacrificarse los ejemplares de las especies que hayan sido calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran eventualmente capturarse. En los cotos de salmónidos, en los tramos libres sin muerte y en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, se autoriza la extracción de otras especies de peces distintas de los salmónidos. En todo caso, siempre con los mismos cebos y señuelos que estuvieran autorizados en cada coto, tramo o escenario, así como con los límites de capturas asignadas para cada especie en la presente orden.

5.2. Hucho: 1 ejemplar por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.3. Cangrejo rojo de las marismas: Sin limitación.

5.4. Cangrejo señal: Se regirá en su caso, mediante la reglamentación específica referida en el artículo 2.4 de la presente orden.



En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.5. Rana común: Dos docenas por pescador y día.

5.6. Anguila: 3 ejemplares por pescador y día.

5.7. Black-bass: 5 ejemplares por pescador y día.

5.8. Tenca, barbos, bordallo, cacho, boga del Duero, boga de río y madrilla: Una docena por especie, pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.9. Carpa: Dos docenas por pescador y día.

En ningún caso se podrán acumular los cupos diarios correspondientes a cotos y aguas libres cuando se disfrute de un permiso en un acotado, siendo el número máximo total de capturas el del tramo en que éste sea mayor.

5.10. Otras especies pescables: Sin limitación.

Artículo 6. Cebos.

6.1. Con carácter general se estará a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

6.2. Además de lo anterior:

6.2.1. En todas las aguas declaradas trucheras no se autoriza el uso de aparejos de mosca artificial en cualquiera de sus variedades o montajes que empleen plumadas colocadas sobre el nailon o hilo del aparejo.

En todas las aguas declaradas trucheras, excepto en los cotos intensivos de pesca, si el aparejo de pesca está formado por 2 o más señuelos, todos sus anzuelos deberán ir desprovistos de arponcillo.

Esto último no será de aplicación en la modalidad de lance conocida como «mosca a la leonesa», «ahogada» o «con boya». Este aparejo se considera constituido por un máximo de cuatro señuelos por encima de la boya de flotación y por un único señuelo, lastrado o no, por detrás de la boya o buldó. Cualquier modificación en la composición de este aparejo implicará que todos los señuelos del aparejo vayan desprovistos de arponcillo.

Cualquier otro tipo o modelo de montaje que no cumpla este condicionado será considerado como aparejo prohibido de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre.

6.2.2. En todas las aguas declaradas trucheras, los días en que esté establecida la pesca «sin muerte» los anzuelos deberán ir siempre desprovistos de arponcillo. Asimismo, en esos días de pesca no se autoriza el uso de señuelos en cuyo montaje se emplee más de un anzuelo, en todo caso, dicho anzuelo deberá ir desprovisto de arponcillo.

6.2.3. En las aguas declaradas trucheras, en aquellos días en que se hubiera establecido la pesca en la modalidad «sin muerte», en los escenarios deportivo-sociales de salmónidos, en los tramos libres sin muerte de salmónidos y en aquellos cotos de pesca que específicamente así se autorice en los apartados 7.º, 6.º y 5.º, respectivamente, de correspondientes Anexos provinciales, sólo se podrá utilizar la mosca artificial, en cualquiera de sus variedades o montajes así como

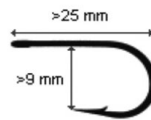


la cucharilla de un solo anzuelo. En el resto de los cotos, se estará a lo dispuesto en su reglamentación específica (apartado 5.º de los Anexos provinciales). No obstante, en todos los casos anteriores será de aplicación lo previsto en los puntos 6.2.1 y 6.2.2 de este artículo.

6.2.4. En los cotos intensivos situados en tramos de las aguas trucheras incluidas en el apartado 2.º de los correspondientes Anexos provinciales en las que se prolongue el período hábil de pesca, se mantendrá el régimen de captura que tuvieran asignado en el apartado 5.º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.5. En todas las aguas declaradas trucheras se prohíbe el empleo de cualquier clase de huevas, larvas, ninfas y pupas de insectos pertenezcan o no a la fauna acuática local.

6.2.6. En las aguas declaradas trucheras, para la pesca con lombriz únicamente podrán utilizarse anzuelos cuya distancia entre la punta y el asta sea superior a 9 milímetros y la longitud total del anzuelo sea superior a 25 milímetros. Este apartado no será de aplicación en los cotos intensivos.



La distancia, medida en recto, entre el ojo y la parte inferior del anzuelo será superior a 25 milímetros. La distancia entre la punta y el asta, medida perpendicularmente a esta última, será superior a 9 milímetros.

6.2.7. Otras limitaciones o excepciones específicas en materia de cebos quedan recogidas en el apartado 4.º de los correspondientes Anexos provinciales.

6.2.8. En la pesca del cangrejo solamente estará permitido el uso de cebos muertos. El empleo de trozos de pescado se considera, a estos efectos, como cebo muerto.

6.2.9. Se autoriza el uso de colas de cangrejo rojo como cebo para la pesca, aun fuera del período hábil de pesca de dicho cangrejo, pero exclusivamente en aquellas aguas en que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo y que se incluyen en el apartado 11.º de los correspondientes Anexos provinciales. Durante la pesca con caña, no se autoriza la tenencia de ejemplares vivos de cangrejo rojo para su uso como cebo.

6.2.10. No se autoriza el uso como cebo ni de mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), ni de almeja asiática (*Corbicula fluminea*).

Artículo 7. Artificios y procedimientos de pesca.

7.1. Con carácter general se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre (artículos del 30 al 37, ambos inclusive). Además de lo anterior, no se autoriza el empleo de más de una caña en los cotos intensivos, incluidos los situados en aguas no clasificadas como trucheras.

Asimismo y a efectos de no perjudicar a la reproducción de la trucha, se recomienda no transitar por el lecho del río antes del 31 de marzo.

7.2. Pesca con red: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32.6 y 37 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, se prohíbe la utilización de redes y demás artes no selectivas, excepto cuando la Consejería de Fomento y Medio Ambiente considere perjudicial o innecesaria la existencia o abundancia de determinadas especies, en cuyo caso, podrán ser redadas con arreglo a las normas que aquélla determine, previo contraste de las artes a utilizar.



7.3. Pesca de la rana común: Para la pesca de la rana común únicamente se autoriza la captura mediante caña de pesca provista de señuelo artificial. Además, a la vista de los sistemas habituales de aprovechamiento de la rana común en determinadas localidades y al objeto de evitar sufrimientos innecesarios a los ejemplares, deberán sacrificarse los mismos previamente a la amputación de las ancas.

7.4. Pesca del cangrejo rojo de las marismas: El tamaño máximo autorizado en los reteles y lamparillas será de 42 centímetros de diámetro. En aquellas aguas declaradas trucheras en las que estuviera autorizada la pesca del cangrejo rojo se procurará evitar el tránsito por las graveras del cauce durante los meses de noviembre y diciembre, al objeto de evitar daños a la freza de la trucha durante su período de reproducción.

7.5. En todas las aguas de la comunidad autónoma, independientemente de si son consideradas trucheras o no, estará prohibido el uso de peces artificiales y señuelos de cualquier tipo, que precisen para su iluminación o accionamiento el uso de pilas o baterías, y cuya pérdida durante la acción de pesca pueda suponer la contaminación de las aguas con metales pesados.

7.6. En aguas trucheras en los días en que esté establecida la pesca sin muerte se recomienda el empleo de la sacadera sin nudos, al objeto de restituir los ejemplares capturados en las mejores condiciones posibles.

7.7. Debido a la aparición del alga invasora *Didymosphenia geminata* y para evitar su expansión, en todas las aguas declaradas trucheras en Castilla y León, se recomienda el empleo de vadeadores o cualquier tipo de calzado que no disponga de suela de fieltro como superficie de agarre.

Artículo 8. Venta, transporte y comercialización.

Se estará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre y en el Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas al respecto.

Artículo 9. Vedados.

Queda prohibida la práctica de la pesca en las épocas y masas de agua que se relacionan en el apartado 9.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 10. Pesca en Zonas Húmedas Catalogadas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección, estarán vedadas a la pesca (con carácter total o parcial, según se indique) las masas de agua relacionadas en el apartado 10.º de los correspondientes Anexos provinciales.

Artículo 11. Aguas de dominio privado.

11.1. Sin perjuicio de lo que se disponga en futuros desarrollos normativos de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, a efectos de la temporada de pesca 2012, la pesca en aguas de dominio privado se atenderá a lo dispuesto en la citada Ley y en la presente orden.

11.2. Los titulares de aguas de dominio privado que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero, deberán solicitarlo, aportando la documentación acreditativa de dicha titularidad ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, el cual podrá autorizar el aprovechamiento una vez comprobada la misma. Dicho aprovechamiento se efectuará en los



términos expresados en el apartado anterior y con los condicionantes específicos que se establezcan en cada autorización para la temporada de pesca 2012.

Los titulares de aguas de dominio privado que hubieran obtenido autorización de pesca en temporadas anteriores, y que pretendan con carácter privado su aprovechamiento pesquero para la temporada 2012, deberán solicitarlo ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente correspondiente, si bien en este caso no deberán acreditar la titularidad privada de las aguas. El Servicio Territorial podrá autorizar dicho aprovechamiento en los términos expresados en el apartado 11.1 y con los condicionantes específicos que establezca para la temporada de pesca 2012.

En todo caso, las solicitudes para renovación o nueva autorización de aprovechamientos pesqueros en aguas privadas declaradas trucheras, deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente en el plazo máximo de dos meses a partir de la publicación de la presente orden.

11.3. Cuando el aprovechamiento pesquero en un agua supuestamente privada no fuera autorizado, el acceso a la pesca será libre para la generalidad de los pescadores, sin más limitaciones que las recogidas en la presente orden y las derivadas de la legislación vigente en materia de acceso a fincas privadas, con la excepción de las servidumbres debidas para aguas de dominio público.

Artículo 12. Escenarios Deportivo Sociales.

Tendrán tal consideración las masas de agua en régimen especial incluidas en el apartado 7.º de los correspondientes Anexos provinciales.

El acceso a la pesca en los días disponibles y demás aspectos para la autorización de su uso, su adecuada distribución y fijación de criterios de prioridad, serán objeto de regulación específica.

La pesca, tanto de salmónidos como de ciprínidos, en los referidos escenarios se realizará siempre en la modalidad de pesca «sin muerte» y, en consecuencia, el cupo de capturas será cero, salvo en los siguientes casos:

- a) Lo contemplado para los escenarios deportivo-sociales de salmónidos en el apartado 5.1.d.3) del artículo 5 de la presente Orden.
- b) La captura de ejemplares de especies calificadas como nocivas o invasoras y que pudieran ser eventualmente capturadas en los escenarios deportivo-sociales de ciprínidos.

Artículo 13. Situaciones de carácter excepcional.

Cuando concurren circunstancias que así lo justifiquen, oídos los Consejos de Pesca implicados, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá:

- a) Variar los períodos hábiles de las distintas especies.
- b) Establecer la veda parcial o total en determinadas masas de agua.
- c) Establecer limitaciones a los cupos de capturas inicialmente establecidos.
- d) Restringir el uso de determinados procedimientos o artes de pesca inicialmente autorizados.
- e) Tomar cualquier otra medida de protección que se estime oportuna.

Cuando la urgencia en la adopción de tales medidas impida la convocatoria previa de los Consejos de Pesca, éstos serán necesariamente informados con posterioridad.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación normativa.

Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural a adoptar medidas complementarias que, no contraviniendo lo dispuesto en los artículos anteriores, faciliten la ejecución de la presente orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de enero del año 2012.

Valladolid, 23 de noviembre de 2011.

El Consejero de Fomento y Medio Ambiente, Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO I

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LA PESCA EN LA PROVINCIA DE ÁVILA

Apartado 1.º- Excepciones a la fecha de apertura para la pesca de la trucha y el salvelino.

Se retrasa la apertura al tercer domingo de mayo en las siguientes aguas:

Garganta de la Covacha.- Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Prado Puerto, términos municipales de Hoyos del Espino y San Juan de Gredos.

Garganta de Prado Puerto.- Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de la Covacha, término municipal de San Juan de Gredos.

Laguna del Barco o de Galín Gómez.- En toda su extensión, término municipal de Puerto de Castilla.

Laguna de Nava del Barco.- En toda su extensión, término municipal de Nava del Barco.

Apartado 2.º- Excepciones a la fecha de cierre para la pesca de la trucha y el salvelino.

Ninguna.

Apartado 3.º- Excepciones a la talla mínima de la trucha común.

Se eleva la talla mínima a 22 cm. en todas las aguas de la provincia.

Apartado 4.º- Limitaciones específicas en materia de cebos.

No se autorizan los cebos naturales en todos los afluentes del río Tormes, excepto en el río Corneja.



Apartado 5.º – Reglamentación específica de los cotos de pesca.

Cotos de salmónidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Aravalle	Aravalle I	Sin Muerte	3,5	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	4	Cola embalse Gil García / Puente del Molino de la Canaleja
Tormes	Lanchar	Régimen tradicional	5,5	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	4	23	PN*	7	Charco del Lanchar / Confluencia río Tormes-arroyo Los Sauces
Garganta de Los Caballeros	Navalonguilla	Sin Muerte	5	18-3 al 31-7	X-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente Navaiguijo / Puente Tormellas
Tormes	Los Llanos	Sin Muerte	4,2	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	7	Puente Carretera de Bohoyo / Restos Puente de Las Hoyuelas
Tormes	Navalperal de Tormes	Régimen tradicional	4,6	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	4	22	PN*	7	Puente Navacepeda de Tormes / Puente de Navalperal de Tormes
Laguna de Gredos	Laguna de Gredos	Régimen tradicional	9 ha 0 8 Km	13-5 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN*	6	Límite Superior Laguna / Confluencia con el Gargantón
Garganta de Gredos	Garganta de Gredos	Régimen tradicional	8,7	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN*	6	Confluencia con el Gargantón / Confluencia de la Garganta del Pinar con la Garganta de Gredos
Garganta de Barbellido	Barbellido	Sin Muerte	7	18-3 al 31-7	M-J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	8	Puente de Las Juntas / Desembocadura en el río Tormes
Tormes	Hoyos del Espino	Régimen tradicional	5	18-3 al 31-7	X-J-S-D-F	4	22	PN*	6	Estación Aforo / Charco de Las Navas
Garganta Chilla	Candeleda	Sin Muerte	5	18-3 al 31-7	J-S-D-F	-	-	PN*	5	Confluencia con el arroyo El Chorro / Puente de los Riveros
Pelayo	Guisando	Régimen tradicional	5,3	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN*	5	Puente de la travesía de Guisando / Confluencia del río Pelayo con la Carretera comarcal C-501



Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	N.º km./Ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm.)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Arenal	El Hornillo I	Sin Muerte	4	18-3 al 31-7	J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Molino del Tío Néstor o de Berrecozo / Puente El Tejar
Alberche	Hoyocasero	Régimen tradicional	4	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	23	PN*	7	Confluencia río Alberche-río Piquillo / Puente Hoyocasero
Alberche	Navalosa	Régimen tradicional	3	18-3 al 31-7	X- J-S-D-F	4	23	PN*	5	Desembocadura Garganta Navalvao / La Fonseca
Cinco Lagunas	Cinco Lagunas	Régimen tradicional	4 ha	13-5 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN*	7	Límite Superior 1ª Laguna / Límite Inferior 5ª Laguna
Garganta de Bohoyo	Bohoyo	Régimen tradicional	5	18-3 al 24-6	J-S-D-F	4	22	PN*	5	Confluencia de la Garganta de Bohoyo con arroyo Gargantilla / Toma de agua de la regadera del Concejo
Garganta de La Hergujuela	La Hergujuela	Régimen tradicional	6,5	18-3 al 24-6	J-S-D-F	4	22	PN*	4	Arroyo Amialejo / Río Tormes
Aravalle	Aravalle II	Régimen tradicional	3,5	18-3 al 31-7	M- J-S-D-F	4	22	PN*	4	Puente del Molino de la Canaleja / Confluencia del río Aravalle con el Tormes
Cuevas	Arenas de San Pedro	Intensivo	7,3 ha	18-3 al 30-6 1-10 al 15-10	S-D-F	5	19	T	40	Puente de la recula del embalse de Ríocuevas / Presa del embalse de Ríocuevas
Embalse Santa Lucía	Santa Lucía	Régimen tradicional	6 ha	18-3 al 8-7	J-S-D-F	4	22	PN*	4	Cola del embalse / Presa
Garganta de Nuifocojo	Piedraieves	Intensivo	2,5 ha	18-3 al 30-6 1-10 al 15-10	S-D-F	5	19	T	24	Cola del embalse de Piedraieves / Presa del embalse de Piedraieves
Arenal	El Hornillo II	Régimen tradicional	4,5	18-3 al 31-7	J-S-D-F	4	22	PN*	5	Puente de El Tejar / Fuente de la Chiva
Tormes	Zapardiel de la Ribera	Sin muerte	3	18-3 al 31-7	M- J-S-D-F	-	-	Sólo mosca artificial	6	Puente de Navalperal de Tormes/Desembocadura de la Garganta del Hornillo en el Tormes



Cotos de ciprínidos.

Río/Masa agua	Nombre del coto	Tipo	Nº km./ha.	Período hábil	Días hábiles	Cupo capturas	Longitud mín. (cm)	Cebos	N.º Permisos día	Límite superior/límite inferior
Embalse Voltoya	Voltoya	Ciprínidos	15 ha	18-3 al 30-9	L-M-X-J-V- S-D	Según normativa general	Según especies en normativa general	T	20	Ctra. Ávila- El Espinar / Presa de Voltoya

* Sólo mosca artificial y cucharilla de 1 solo anzuelo en días sin muerte.

En la columna de días hábiles los días de la semana vienen representados como:

M=Martes, X=Miércoles, J=Jueves, V=Viernes, S=Sábado, D=Domingo, F=Festivo

En la columna relativa a **cebos**, las equivalencias son:

PN= Prohibidos cebos naturales.

T= Permitidos los de todo tipo, excepto los prohibidos con carácter general en el artículo correspondiente de esta Orden.

Los días de la semana que aparecen **resaltados en negrita** son días de pesca «sin muerte», en los cuales todos los salmónidos capturados deben devolverse a las aguas.

Apartado 6.º- Tramos libres sin muerte.

Especies	Río	Límite Superior	Límite inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Arbillas	Nacimiento	Carretera comarcal C-501	5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Alberche	Presa de la minicentral de Navalsauz	Límite superior del Coto de Hoyocasero	10,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Garganta de Gredos	Desembocadura de la Garganta del Pinar en la Garganta de Gredos	Desembocadura de la Garganta de Gredos en el Tormes	2,1	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo



Especies	Río	Límite Superior	Límite Inferior	N.º km./Ha.	Señuelos permitidos
Salmónidos	Tormes	Restos del puente de Las Hoyuelas	Desembocadura de la Garganta de Los Caballeros	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Arenal	Confluencia del río Pelayo con el río Arenal	Puente de los Llanos	3	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo
Salmónidos	Pelayo	Carretera comarcal C-501	Confluencia con el río Arenal	1,5	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de 1 solo anzuelo

Apartado 7.º– Escenarios Deportivos Sociales de Pesca.

Especies	Río	Periodo hábil	Días hábiles	N.º km.	Límite superior	Límite inferior	Cebos permitidos
Salmónidos	Tormes	18-3 al 31-7	M-X-J-V-S-D-F	6	Puente de la Angostura	Desembocadura de la Garganta de Navamediana en el río Tormes	Sólo autorizados mosca artificial o cucharilla de un solo anzuelo
Ciprínidos	Embalse de las Cogotas (margen derecha)	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1,3	Barranco de excavación	Depósito de piedras labradas	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Mirueña	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	1,5	Margen derecha.: Arroyo del Tejar Margen izquierda.: río Almar	Presa del embalse	Todos los legalmente autorizados
Ciprínidos	Embalse de Fuentes Claras	18-3 al 31-12	L-M-X-J-V-S-D	2 ha	Desembocadura del Arroyo del Obispo	Puente del ferrocarril Ávila - Salamanca	Todos los legalmente autorizados



Apartado 8.º- Otras masas de agua en régimen especial.

Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua:

Río Alberche: Desde Puente Nuevo, en el término municipal de Burgohondo, aguas abajo hasta el inicio del embalse del Burguillo.

Embalse de la Aceña: En el término municipal de Peguerinos.

Garganta de la Yedra: Desde el cruce con la carretera N-403 (término municipal de El Tiemblo) aguas abajo hasta la confluencia con el río Alberche.

Arroyo de las Tórtolas: En todo su recorrido en la provincia de Ávila hasta su confluencia con el río Alberche (término municipal de El Tiemblo).

Embalse del Pajarero: En toda su superficie (Término Municipal de Santa María del Tiétar).

Embalse del Castaño: En toda su superficie (Término Municipal de Casavieja).

Río Cuevas: Desde la presa del embalse de Riocuevas hasta su confluencia con el río Arenal.

Se autoriza la pesca con caña en el Embalse de Riocuevas de Arenas de San Pedro desde que se produzca su cierre como coto intensivo (Arenas de San Pedro) hasta el 31 de agosto, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en dicho período.

Se autoriza la pesca con caña, desde la apertura de la veda hasta el 30 de septiembre, ambos inclusive, debiendo devolver a las aguas los salmónidos que se capturen en las épocas no hábiles de pesca de dichas especies, en las siguientes masas de agua del río Tormes:

a) Desde el cabecero del Charco de la Alameda hasta el Puente Nuevo, en el término municipal de Barco de Ávila.

b) Desde el límite inferior del coto de El Lanchar, hasta la desembocadura del río Corneja, en el término municipal de La Horcajada.

Apartado 9.º- Vedas y prohibiciones especiales.

Veda temporal en:

Garganta de Alardos: Los lunes, miércoles y viernes y veda total a partir del 30 de junio desde la desembocadura del arroyo Encinoso (Cáceres) hasta el puente de la carretera de Plasencia a San Martín de Valdeiglesias en los términos municipales de Candeleda y Madrigal de la Vera.

Embalse del Burguillo: Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Embalse de San Juan: Queda prohibida la pesca del black-bass (perca americana), desde el 1 de mayo al 30 de junio, ambos inclusive.

Veda total en:

Cuenca del río Duero:

Subcuenca del río Tormes:

Río Tormes: Desde su nacimiento hasta el Puente de Tamborrios.

Arroyo del Cervunal, el Gargantón y la Garganta de Las Pozas: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta del Pinar: Desde el límite inferior de la 5.ª laguna (o Laguna Bajera) hasta su confluencia con la Garganta de Gredos y todas las aguas que afluyen a este tramo (incluidas las aguas que vienen de la Hoya de las Berzas).



Garganta del Hornillo, Garganta del Cuervo y Garganta de Valdeascas: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Garganta de La Covacha: Desde el límite de la aguas privadas hasta el Puente de las Juntas.

Garganta de Prado Puerto: Desde el límite de la aguas privadas hasta el Puente de las Juntas.

Garganta de La Solana: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de la Solana de Ávila a Santiago de Aravalle y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Aravalle: Desde su nacimiento hasta el puente de San Julián sobre la carretera N-110 de Plasencia y todas las aguas que afluyen a este tramo (T.M. de Puerto Castilla).

Garganta del Endrinal: En todo su curso y sus afluentes, excluido el embalse de Santa Lucía.

Garganta de la Cepea: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Barbellido y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de la Herguijuela: Desde su nacimiento hasta su unión con el río Tormes y todas las aguas que afluyen a este tramo, excluido el correspondiente al coto de La Herguijuela.

Garganta de La Lanchuela: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de los Caballeros y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Corneja: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Navacedilla de Corneja al Barrio de la Aldea, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Bohoyo: Desde su nacimiento hasta el arroyo Gargantilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Navamediana: En todo su curso y afluentes.

Garganta de los Caballeros: Desde su nacimiento hasta el puente de Navalguijo y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de las Becedas: Desde su nacimiento hasta el puente sobre la carretera de Béjar (término municipal de Becedas) y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de San Miguel: En todo su curso y afluentes (término municipal de Navalguijo).

Garganta del Berrocal: En todo su curso y afluentes.

Garganta de la Aliseda: En todo su curso y afluentes.

Garganta de la Isla: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Tormes y todas las aguas que afluyen a ese tramo (término municipal de Hoyos del Espino).

Garganta de Las Chorreras: en todo su curso (término municipal de San Juan de Gredos).

Subcuenca del río Adaja:

Arroyo de las Víboras y Arroyo de la Nava: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a estos tramos.

Río Mayor: Desde su nacimiento hasta la presa del trasvase de agua al embalse de Becerril y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Embalse de Becerril: Incluyendo todas las aguas que afluyen al mismo.

Cuenca del río Tajo:

Subcuenca del río Alberche:

Río Piquillo, Garganta de Navalvao y Arroyo del Pinar: En todo su curso y afluentes.

Río Alberche: Desde su nacimiento hasta la presa de la minicentral de Navalsáuz y todas las aguas que afluyen a este tramo.



Río Astillero: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Alberche.

Embalse de Peguerinos: Todos los arroyos que vierten las aguas en él.

Garganta de Serranillos: Desde su nacimiento hasta el Puente de las Eras y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Peñaltar o Cabrera: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Alberche.

Río Arenillas: Desde su nacimiento hasta el puente que une la carretera

N- 502 y la AV- 941 en su P.K. 53 y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo de las Chicas: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera local de Navarrevisca a Serranillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Navarrevisca).

Río Cofio: Desde el «Puente Saluda» (Puente de Navas del Marqués) a Santa María de la Alameda hasta Puente del Pimpollar (antiguo camino de El Pimpollar a Las Navas del Marqués).

Subcuenca del río Tiétar:

Garganta de Alardos: Desde su nacimiento hasta la desembocadura del arroyo de Encinoso (Cáceres) y todas las aguas que afluyen a la margen izquierda de este tramo.

Garganta Tejea: Desde su nacimiento hasta el camino de la casa del Tío Domingo.

Garganta de Chilla: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el arroyo El Chorro y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo Remolino: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la Garganta de Chilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Castañarejo: Desde su nacimiento hasta su confluencia con la Garganta de Santa María y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Blanca: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera forestal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta Lóbreaga: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el Arroyo de La Cernadilla y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Santa María: Todas las aguas embalsadas en la piscina natural Charco Carreras.

Arroyo del Endrinal: Desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arenal y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Nuñocojo: Desde el pie de presa del embalse de Piedralaves hasta el puente de la carretera C-501 y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Garganta de Las Torres o Mijares: Desde su nacimiento hasta la presa de la piscina natural de Mijares y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Puerto del Pico: Desde su nacimiento hasta el límite del casco urbano en la localidad de Cuevas del Valle y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Arroyo del Herradero: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de La Centenera y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle).

Arroyo del Horcajo: Desde su nacimiento hasta el puente de la pista morañega y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Cuevas del Valle).

Río Seco: Desde su nacimiento hasta la toma de agua del municipio de Villarejo del Valle, y todas las aguas que afluyen a este tramo.



Arroyo del Tablado: Desde su nacimiento hasta el puente de los Guindillos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de San Esteban del Valle).

Arroyo de la Joya o del Arbolón: Desde su nacimiento hasta el puente del camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Arroyo de la Chorrera, Barbás o del Cabezo: Desde su nacimiento hasta el camino forestal de Las Veraniegas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Gavilanes).

Río Cuevas: Desde su nacimiento hasta el carril de Las Hoyuelas al Collado de la Casa y todas las aguas que afluyen a este tramo.

Río Tejos: Desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Cantos y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Cantos: Desde su nacimiento hasta el puente de la Francisca y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Hornillo).

Río Zarzoso: Desde su nacimiento hasta el puente de la piscifactoría y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

Río Arenal: Desde su nacimiento hasta el puente de las Zahurdillas y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de El Arenal).

Río Arenal: Desde el puente de la carretera de Mombeltrán hasta el puente de El Tiemblo, y todas las aguas que afluyen a ese tramo (término municipal de El Arenal).

Río Placero: Desde su nacimiento hasta el puente de Los Tablados y todas las aguas que afluyen a este tramo (término municipal de Villarejo del Valle).

Apartado 10.º- Zonas Húmedas Catalogadas de interés especial vedadas total o parcialmente a la pesca.

a) Zonas Húmedas Catalogadas con veda temporal o con sectores vedados a la pesca.

Embalse de Voltoya: Aguas arriba del puente de la carretera de Ávila a El Espinar y todas las aguas que afluyen a este tramo en la provincia de Ávila.

b) Zonas Húmedas Catalogadas vedadas totalmente a la pesca.

Zona Húmeda Catalogada	Localidad
Laguna de San Antón	Adanero
Laguna del Oso	El Oso
Turbera de las Lagunillas	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Gutre	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Novillero	Zapardiel de la Ribera
Laguna del Cura	Hoyos del Espino
Laguna del Cancho	Navalonguilla
Laguna Cuadrada	Puerto Castilla
El Barquillo de la Laguna	Solana de Ávila
Laguna del Chorrillo	Solana de Ávila
Laguna Redonda	San Juan de la Encinilla y Albornos

Apartado 11.º- Masas de agua en las que se permite la pesca del cangrejo rojo de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Río Tiétar: En todo su curso y afluentes.



Río Alberche: Tramo comprendido entre las aguas embalsadas en el embalse de El Burguillo y el límite con la provincia de Madrid y todos los afluentes en este tramo.

Se retrasa la apertura de la pesca al 1 de octubre en los siguientes cursos de agua, al objeto de no interferir la reproducción de especies catalogadas:

Afluentes del río Tiétar.

Arroyos Gaznata y Cofio.

Se permite asimismo la pesca en las aguas incluidas en los tramos definidos y con las condiciones previstas en la norma de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente referida en los artículos 2 y 5 de la presente Orden, por la que se regule en su momento la pesca del cangrejo señal.

Apartado 12.º– Masas de agua en las que se permite la pesca de la rana común (*Pelophylax perezi*).

En todas las masas de agua de la provincia, con excepción de:

Las incluidas en el territorio definido en la Ley 3/1996, de 20 de junio, de declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos («B.O.C. y L.» de 28 de junio de 1996).

Las incluidas en el territorio afectado por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Valle de Iruelas, aprobado por Decreto 57/1996, de 14 de marzo («B.O.C. y L.» de 25 de marzo de 1996).

Las Zonas Húmedas Catalogadas, conforme al Decreto 194/1994, de 25 de agosto («B.O.C. y L.» de 31 de agosto de 1994) y al Decreto 125/2001, de 19 de abril («B.O.C. y L.» de 25 de abril de 2001).

Los tramos de agua declarados como Cotos de Pesca, Escenarios Deportivo-Sociales de Pesca, Tramos Libres Sin Muerte y Vedados.

Apartado 13.º– Masas de agua en las que se permite la pesca desde embarcaciones debidamente autorizadas y aparatos específicamente diseñados para la práctica de la pesca (patos, catamaranes u otros aparatos homologados para la práctica de la pesca).

Embalse de El Burguillo.

Embalse de Mirueña.

Embalse de El Rosarito (en aquella zona delimitada dentro del ámbito geográfico de la Comunidad de Castilla y León).

Apartado 14.º– Masas de agua ciprinícolas en las que se permite, fuera del período hábil de la trucha, el uso como cebo del pez muerto, siempre que sean especies cuyo ciclo biológico se desarrolle por completo en el mar.

Embalse de El Rosarito.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.381/11

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

ORDENANZA POR OCUPACION DE TERRENOS CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ORDENANZA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE y ALCANTARILLADO.

Y la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DE LOS TALLERES CULTURALES,

en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales y 52.1 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, se publica a continuación las modificaciones introducidas en el articulado de dichas ordenanzas que serán de aplicación desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Contra el presente acuerdo definitivo de modificación podrán los interesados interponer recurso en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 14 apartado 4, de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 57 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 74, 91 y disposición transitoria 2ª, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ENSEÑANZAS DEPORTIVAS POR LOS SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

Esta Entidad Local en ejercicio de la potestad tributaria otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local y la que en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales (TRLRHL), establece la Tasa por el uso de las instalaciones deportivas municipales y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27



del mencionado texto legal, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1989 de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalaciones deportivas municipales y enseñanzas deportivas por los servicios del Ayuntamiento, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

SUJETO PASIVO

Artículo 3

El sujeto pasivo de esta tasa será la persona física, asociación o entidad deportiva o educativa que solicite cualquiera de los servicios gravados en esta Ordenanza.

TARIFAS

Artículo 4

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Uso	Importe
A) Utilización regular de la pista polideportiva del pabellón municipal, por cada hora:	30 €/hora
B) Utilización regular de la pista polideportiva abierta de C/Navarejos, por cada hora:	5 €/hora sin luz 10 €/hora con luz
C) Utilización campo de fútbol municipal	150 €/ hora sin luz 200 €/ hora con luz
D) Utilización "tipo" de campos, o cualquier instalación de uso deportivo de propiedad municipal, para equipo o uso individual, por cada hora:	15 €/hora por instalación Se incrementará 3 € si es necesario la utilización de alumbrado
G) Inscripción mensual en talleres deportivos municipales (aerobic, pilates, mantenimiento, batuka, etc.), por persona y al mes:	15 €
H) Inscripción mensual en cursos deportivos de organización municipal, condicionados al deporte ofertado, en los no indicados, el importe será objeto de comunicación específica en tablón y bandos:	Tenis: 15 € Natación: 20 €



I) Gimnasio	20 €
J) Abono anual al uso de instalaciones deportivas	100 €/anual Se aplicará una subvención de 30% a los empadronados en Piedralaves

Las horas se entenderán por unidades enteras.

Cuando se trate de utilización de las dependencias deportivas por empresas o personas con finalidad lucrativa, las tarifas anteriormente establecidas deberán ser objeto de concierto con las mismas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

Se considerarán exentas de las tasas establecidas en esta Ordenanza aquellas actividades que por su especial interés educativo o de promoción de la práctica deportiva se realicen sin fines lucrativos, siempre que su utilización sea durante horarios establecidos o debido a competiciones oficiales y siempre previa autorización por Alcaldía.

Se aplicará una bonificación de un 50% a todos los abonados a las instalaciones deportivas municipales conforme a lo dispuesto en el artículo 6, y aplicable para las instalaciones deportivas.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 6

Las tasas reguladas en esta Ordenanza se devengarán con la utilización de las instalaciones y con la prestación de los servicios, y las cuotas se recaudarán antes de la utilización de la instalación o de la prestación de los servicios. No obstante, se podrá autorizar por la Alcaldía un sistema de abonos para el pago de las tasas que permita una agilización de la recaudación.

Se facilitará un abono anual al uso de las instalaciones deportivas (quedando exceptuada la piscina municipal). Con dicho abono se expedirá un carnet acreditativo del mismo que deberá presentarse ante el encargado municipal cuando se haga uso de las instalaciones y el cual conllevará el devengo del 50% del importe establecido por el uso de las instalaciones deportivas. En aquellos supuestos de uso de tales instalaciones por un conjunto de personas, para que sea aplicable tal bonificación deberán presentar el abono al menos un 80 % de los participantes, no siendo aplicable en otro caso.

Dicho abono tendrá un coste anual de 100 €, aplicando el Ayuntamiento directamente una subvención de un 30 € a los empadronados en Piedralaves.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley general tributaria y su normativa de desarrollo.



NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 8

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de este impuesto, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley general tributaria y demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Texto refundido de la ley reguladora de haciendas locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

VIGENCIA

La presente Ordenanza fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2009, entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Art. 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41 a), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio regulado en esta Ordenanza por personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Por cada metro cuadrado de superficie ocupada y periodo establecido.....



Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública; se multiplicará por el coeficiente (1) la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado 2 A) anterior, atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.....

Por la utilización de separadores (2) euros por cada metro lineal y mes.....

Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares (3) euros por cada metro cuadrado y mes.....

Por las exposiciones instalaciones de artículos de venta, conforme el apartado A

.....

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado 2 anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.

Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquella como base de cálculo.

Art. 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan y siempre que sean acordes al interés público, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la Vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) siguiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago del precio público y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en la tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar el precio público.

8.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.



Art. 5º. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero del periodo solicitado.

2.- El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso, directo en la Depositaria Municipal o cuenta bancaria municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 471 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por el periodo de tiempo solicitado en las oficinas de la Recaudación Municipal o en las entidades bancarias con cuenta municipal, desde el día siguiente a la concesión y durante los siguientes quince días. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse desde el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

CUANTÍA:

Art. 3 Cuantía

1.:

2. Tarifas:

A) Por metro cuadrado de superficie ocupada de 15 de marzo a 15 de octubre: 15 €/m2.

B) Por metro cuadrado de superficie ocupada del 16 de octubre al 14 de marzo: 15 €/m2.

ORDENANZA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ABASTECIMIENTO

* Cuota fija: 4,19 € / usuario y trim.

* Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr.: 0,19 €/m3

De 26 a 45 m3/tr.: 0,47 €/m3

De 46 a 90 m3/tr.: 0,71 €/m3

De 90 m3 en adelante: 1,57 €/m3

* Canon de mantenimiento de contador: 1,55 € /contador y trim.

POTABILIZACIÓN

* Cuota fija: 7,21 € / usuario y trim.

* Cuota variable:

De 0 a 25 m3/tr.: 0,15 €/m3



De 26 a 45 m³/tr.: 0,21 €/m³

De 46 a 90 m³/tr.: 0,28 €/m³

De 90 m³ en adelante: 0,38 €/m³

ALCANTARILLADO

* Cuota fija de saneamiento: 1,68 €/contador y trim.

DEPURACIÓN

* Cuota fija de depuración: 7,14 €/usuario y trim

* Cuota variable:

m³ facturado/trimestre.: 0,14 €/m³

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE LOS TALLERES CULTURALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público de los talleres culturales organizados por la Concejalía de Cultura.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye el uso del servicio de los talleres culturales de la concejalía de cultura

ARTÍCULO 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público quienes hagan uso del servicio de los talleres culturales, y si son menores, sus representantes legales, devengándose la cuota con la formalización de la matrícula.

ARTÍCULO 4. Cuantía

La cuantía del precio público, regulado en esta ordenanza, es la siguiente:

- 12 euros/mes, en los talleres de 3 horas semanales.

En caso de asistencia de una quincena al mes, previa solicitud del alumno, la cuantía será 9 €/quincena, el mismo importe se aplicará para quienes soliciten asistir a un 50% de las clases.

- 9 euros/mes, en los talleres de 2 horas semanales.

ARTICULO 5. Exenciones y bonificaciones

Habrà bonificaciones del 100% o la cuantía que se determine, sobre el precio público, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen.



ARTÍCULO 6. Devengo. Obligaciones del pago

La obligación de pagar el precio público nace por el hecho de la utilización de los servicios de enseñanzas especiales impartidas por este Ayuntamiento, a través de la concejalía de cultura.

ARTÍCULO 7. Gestión y Forma de Pago

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se solicite la prestación del servicio debiendo establecer en la solicitud.

El pago se realizará mensualmente o trimestralmente, directamente en las oficinas municipales.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

A aquellos alumnos que no reciban un mes completo de clases, bien, porque estas se inicien en la segunda quincena del mes o bien porque, causas ajenas a la voluntad del alumno y de la Concejalía se imparta solo medio mes, se les prorrateará la cuota mensual a la mitad.

Las posibles deudas por este precio público, podrán exigirse, en periodo ejecutivo, por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 8. Vía de Apremio

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente Ordenanza podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, tal y como reconoce al artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de La Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de La Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación

En Piedralaves, a 2 de diciembre de 2011

Firma, *Illegible*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.499/11

AYUNTAMIENTO PIEDRALAVES

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2011 ha sido aprobado el Pliego que ha de regir en el Contrato de gestión del servicio restaurante bar del centro de jubilados y las instalaciones anexas, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Piedralaves.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: adjudicación del servicio de bar de un Centro de Jubilados que comprendería cafetería, bar y restaurante, y el mantenimiento de las instalaciones anexas.
- c) Lugar de ejecución: Piedralaves.
- d) Plazo de ejecución: 2 anualidades prorrogables de conformidad con los pliegos hasta un máximo de 4 años total.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Oferta económicamente más ventajosa, mediante varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Mensualidad: 100 €

5. Garantía provisional: No se establece.

6. Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Piedralaves
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- c) Localidad y código postal: Piedralaves, 05440.



- d) Teléfono:91 866 50 02
- e) Telefax:91 866 61 15
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a las 14:00 horas.

8. Requisitos específicos del contratista: Los previstos en los pliegos.

9. Criterios de Valoración de las Ofertas: Los previstos en los pliegos.

10. Presentación de las ofertas.

- a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Avila.
- b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.
- c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Piedralaves, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario definitivo.

En Piedralaves, a 14 de diciembre de 2011

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.500/11

AYUNTAMIENTO PIEDRALAVES

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de diciembre de 2011 ha sido aprobado el Pliego que ha de regir en el Contrato de gestión del servicio público de piscina municipal, mediante procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Piedralaves.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: gestión del servicio público de piscina municipal, incluyendo instalaciones y actividades especificadas en los pliegos.
- c) Lugar de ejecución: Piedralaves.
- d) Plazo de ejecución: 4 años.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Oferta económicamente más ventajosa, mediante varios criterios de adjudicación.

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Canon mínimo global/anual: 500 € anuales (más el IVA en vigor), actualizándose anualmente con el IPC.

5. Garantía provisional: No se establece.

6. Garantía Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Ayuntamiento de Piedralaves
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 1.
- c) Localidad y código postal: Piedralaves, 05440.
- d) Teléfono: 91 866 50 02



e) Telefax:91 866 61 15

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, a las 14:00 horas.

8. Requisitos específicos del contratista: Los previstos en los pliegos.

9. Criterios de Valoración de las Ofertas: Los previstos en los pliegos.

10. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP de Avila.

b) Documentación a presentar: La establecida en los pliegos.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Piedralaves, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

11. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario definitivo.

En Piedralaves, a 14 de diciembre de 2011

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.389/11

AYUNTAMIENTO DE GOTARRENDURA

EDICTO

Habiéndose intentado la notificación a la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L., en su domicilio en la Avenida Esparta, número 120 de Las Rozas de Madrid (Madrid), en la forma prevista en el artículo 58,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiendo sido posible su práctica al ser rechazada la misma, en virtud de lo establecido en el artículo 59,5 de la citada Ley 30/1992, mediante el presente se notifica a la entidad reseñada la Resolución que se transcribe:

Mediante la presente se le notifica la Resolución de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2.011, del tenor literal siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Con fecha 2 de julio de 2.011, el Técnico Municipal designado al respecto emitió informe poniendo de manifiesto la no realización de las actuaciones materiales en cumplimiento de la Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2.011 en el bien inmueble sito en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3, propiedad de la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L.

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2.011, se requirió al interesado que ejecutara las actuaciones que se le indicaron y se le dio audiencia al interesado por el plazo no inferior a treinta días a los efectos de alegaciones y presentación de documentos y justificaciones que estimara pertinentes.

Mediante certificado de Secretaría consta que no se formularon alegaciones al respecto de las actuaciones ordenadas.

Transcurrido el plazo otorgado, con fecha 2 de noviembre de 2.011, por el Técnico habilitado al respecto por el Ayuntamiento de Gotarrendura (Ávila) realizó visita de comprobación al bien inmueble sito en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3, emitiendo informe al respecto confirmando el incumplimiento reiterado por parte de la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L., de la realización de las actuaciones materiales consistentes en en la retirada de los escombros depositados en la vía pública y en el propio solar como consecuencia de derrumbe acaecido, limpieza de la vía pública y la finca, derribo de los elementos que han quedado en pie, vallado perimetral de la finca y aquellas actuaciones necesarias para la limpieza, ornato y salubridad pública respecto a la finca en el bien inmueble sito en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3 de su propiedad.

En el informe del Técnico Municipal habilitado al respecto se cuantifica que las actuaciones materiales tendrán un coste de 9.000,00 Euros más IVA aplicable en el momento de finalización de la ejecución de la obra, considerando esta cantidad como una liquidación provisional hasta que se ejecuten las actuaciones y haya una liquidación definitiva, previendo que puedan existir gastos extraordinarios.



Asimismo, se estima que la cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la ejecución de las actuaciones es de 2.000,00 €.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 12 de noviembre de 2.011, y de conformidad con lo establecido en el artículo 211.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Acordar la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento de las actuaciones materiales consistentes en la retirada de los escombros depositados en la vía pública y en el propio solar como consecuencia de derrumbe acaecido, limpieza de la vía pública y la finca, derribo de los elementos que han quedado en pie, vallado perimetral de la finca y aquellas actuaciones necesarias para la limpieza, ornato y salubridad pública respecto a la finca en el bien inmueble sito en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3 de su propiedad, corriendo los gastos que de ello se deriven a cargo de la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L. Las actuaciones se ejecutarán por contrato suscrito con el adjudicatario de acuerdo con el procedimiento de contratación que se estime conveniente al efecto.

SEGUNDO. La ejecución subsidiaria de las actuaciones por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo a partir del uno de diciembre de dos mil once.

TERCERO. Aprobar la cantidad de 12.620,00 € como provisión de fondos para la realización de las actuaciones indicadas anteriormente.

CUARTO. Ordenar que se ingrese la cantidad de 12.620,00 por la entidad GLOBANIA INMOARTE, S.L., como propietario del bien sito en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3 de Gotarrendura (Ávila), en concepto de liquidación provisional de los costes de la realización de la obra de desescombro y limpieza de la finca sita en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3, todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras de desescombro y limpieza de la finca sita en la calle Bajada del Camino del Oso, número 3.

QUINTO. Requerir el pago de 12.620,00 € en concepto de daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la ejecución de las actuaciones materiales citadas.

SEXTO. Notificar al interesado la presente Resolución de Alcaldía.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Gotarrendura (Ávila), de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el re-



curso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Gotarrendura, a 3 de diciembre de 2.011.

El Secretario, *Gonzalo C. Arangüena Rodríguez*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.390/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Nava, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de Noviembre de 2011 acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan de la Nava, a 30 de Noviembre de 2011.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.391/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de San Juan de la Nava, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de Noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la Venta Ambulante y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En San Juan de la Nava, a 30 de Noviembre de 2011.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.392/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA: IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (modificación)

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto que se expresa seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal número 3 Reguladora del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Norma citada y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artº 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artº 59.2, en relación con los artículos 100 a 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, y particularmente, el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de la Nava establece la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS".

Artº 2.- Naturaleza y Hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido, por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Artº 3.- Construcciones, Instalaciones y Obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

1. Las Obras de construcción de nueva planta.
2. Las obras de implantación de instalaciones de nueva planta, incluidas las antenas y otros equipos de comunicaciones y las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.
3. Las obras de ampliación o rehabilitación de construcciones e instalaciones existentes.



4. Las obras de demolición de construcciones e instalaciones existentes.
5. Las obras de construcción de embalses, presas y balsas.
6. Las obras de modificación o reforma de las construcciones e instalaciones existentes.
7. Las obras de construcción o instalación de cerramientos, cercas, muros y vallados, de fincas y parcelas.
8. La colocación de vallas, carteles, paneles y anuncios publicitarios visibles desde las vías públicas.
9. La implantación de construcciones e instalaciones prefabricadas, móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados conforme a la legislación sectorial.
10. Las obras que impliquen movimientos de tierra relevantes, incluidos los desmontes y las excavaciones y explanaciones.
11. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
12. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
13. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artº 4.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artº 5.- Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será el 2 por 100.

Se establece un mínimo de pago de obra o construcción menor, entendiéndose como tal aquélla que no necesita de proyecto técnico con visado del Colegio Oficial, correspondiente a 20,00 euros para presupuestos comprendidos entre 1 y 600 euros.

Las solicitudes de obras menores que vengan desprovistas de presupuestos se les aplicará un importe de 50,00 euros.



El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Artº 5.1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Profesional correspondiente en el caso de construcciones de nueva planta. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artº 6.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en la de la Ley General Tributaria.

Artº 7. Infracciones y Sanciones Tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts 177 a 212 de la Ley General Tributaria, conforme establece el artº 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En San Juan de la Nava, a 1 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.393/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (modificación).

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto que se expresa seguidamente, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el 28 de Septiembre de 2011 y no habiéndose presentado reclamaciones dentro del mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ordenanza Fiscal número 4 Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles (modificación) en lo concerniente al Impuesto Sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales.

El texto íntegro de la referida modificación de la Ordenanza fiscal, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Norma citada y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1º. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978, por el artº 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artº 59.1 letra a), en relación con los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y particularmente, el Excmo Ayuntamiento de San Juan de la Nava establece la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, en lo concerniente al tipo de gravamen aplicable al IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES".

Artículo 2º Naturaleza y Hecho Imponible.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Constituye el Hecho Imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.



d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en él previstas.

A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

A tenor de lo dispuesto en el artº 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 2.- Tipo de Gravamen.

El tipo de gravamen será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, manteniéndose a este respecto los tipos de gravamen existentes.

El Tipo de Gravamen aplicable a los Bienes Inmuebles de Características especiales existentes en el término municipal de San Juan de la Nava, esto es, a los dos Parques Eólicos, será el 1,3 por ciento.

Artículo 3.- Cuota íntegra y cuota líquida.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el artículo anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales; en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario así como en el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de Septiembre de 2011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse con efectos del 1 de Enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Lo-



cales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En San Juan de la Nava, a 1 de Diciembre de 2011.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.394/11

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE LA NAVA

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2011.

D. Carlos Díaz Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Juan de la Nava.

Hace saber que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Re-fundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el Ejercicio 2011, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha treinta de Noviembre de 2011.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días contados a partir del día si-guiente hábil a la fecha en que aparezca este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En caso de no presentarse reclamaciones durante el plazo de su exposición pública, este pre-supuesto se entenderá aprobado definitivamente.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Operaciones no financieras	
A.1 Operaciones corrientes.	
1. IMPUESTOS DIRECTOS	95.915,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS.....	19.500,00
3. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	81.353,93
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....	134.559,06
5. INGRESOS PATRIMONIALES	299.500,00
A.2 Operaciones de capital	
6. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	5.940,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	22.632,01
B) Operaciones Financieras	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS.....	659.400,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) Operaciones no financieras	
A.1 Operaciones corrientes	
1. GASTOS DE PERSONAL	134.900,00
2. GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	223.500,00



4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36.000,00
A.2 Operaciones de capital	
6. INVERSIONES REALES.....	265.000,00
B) Operaciones Financieras	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS.....	659.400,00

Plantilla y Relación de puestos de trabajo

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

Personal Funcionario con habilitación de Carácter Nacional: Secretaría Intervención. 1 Plaza.
Grupo A1.

Personal Laboral Fijo: 2.

Total puestos de trabajo: 3

En San Juan de la Nava, a 30 de Noviembre de 2011.

El Alcalde, *Carlos Díaz Hernández*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.412/11

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Diciembre de dos mil once, acordó aprobar INICIALMENTE el expediente de modificación presupuestaria nº 03/2011, mediante la modalidad de Suplemento de Crédito, con el siguiente RESUMEN:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 03/11 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Estado de Gastos

CAPITULO DENOMINACIÓN.....	IMPORTE
II Gastos corrientes en bienes y Servicios.....	38.249,90 €.
TOTAL	38.249,90 €.

Estado de Ingresos

CAPITULO DENOMINACIÓN.....	IMPORTE
VIII Activos financieros. (Remanente de Tesorería)	38.249,90 €.
TOTAL	38.249,90 €.

El mencionado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones: en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 169 del citado Texto Refundido y 20 del Real Decreto 500/1990.

Mombeltrán, a 05 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.413/11

AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Mombeltrán, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de Diciembre de dos mil once, acordó aprobar INICIALMENTE el expediente de modificación presupuestaria nº 04/2011, mediante la modalidad de Suplemento de Crédito, con el siguiente RESUMEN:

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 04/11 SUPLEMENTO DE CRÉDITO

Estado de Gastos

CAPITULO DENOMINACIÓN.....	IMPORTE
I Gastos de personal.....	60.600,00
II Gastos corrientes en bienes y servicios	115.000,00
VI Inversiones Reales.....	22.350,00
TOTAL.....	197.950,00 €.

Estado de Ingresos

CAPITULO DENOMINACIÓN.....	IMPORTE
VIII Activos financieros. (Remanente de Tesorería).....	197.950,00
TOTAL.....	197.950,00 €.

El mencionado acuerdo y su respectivo expediente quedan expuestos al público durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, conforme lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones: en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 169 del citado Texto Refundido y 20 del Real Decreto 500/1990.

Mombeltrán, a 05 de diciembre de 2011.

El Alcalde, *Julián Martín Navarro*.



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.486/11

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

A N U N C I O

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2011, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2012, así como su plantilla de personal y las bases de ejecución. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Mancomunidad por plazo de 15 días hábiles, con el fin de que los interesados a que se refiere el artículo 170 del citado R.D., puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que tengan por conveniente por los motivos a que se hace referencia el punto 2º del mencionado artículo, ante la Asamblea de esta Entidad. En el caso de que durante dicho plazo, que comienza a contarse desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo expreso al respecto.

En Mamblas a 14 de diciembre de 2011.

El Presidente, *Félix Álvarez de Alba*.



PARTICULAR

Número 4.504/11

NOTARÍA DE CEBREROS.- FERNANDO GOMÁ LANZÓN

EDICTO DE ANUNCIO DE SUBASTA NOTARIAL

Yo, FERNANDO GOMÁ LANZÓN, notario de Cebreros, del Ilustre Colegio Notarial de Castilla y León

HAGO SABER

Que ante mí se tramita venta extrajudicial hipotecaria, expediente 2/2011, sobre el inmueble radicante en el término municipal de Cebreros, VIVIENDA NUMERO SEIS, al sitio del Valle, calle H., portal tres, piso tercero izquierda. Linda: frente o Sur, calle H.; derecha entrando, vivienda número cinco, tercero derecha del portal tres; izquierda, vivienda número once, tercero derecha del portal cuatro; y fondo, calle I.

Tiene una superficie útil de cincuenta y cuatro metros cuadrados aproximados.

Cuota: 8,333 %

Finca registral 6153 del Registro de la Propiedad de Cebreros.

Y que procediendo la subasta de dicha finca, ésta se llevará a efectos de acuerdo con las siguientes condiciones:

Se señala la primera subasta para el día 8 de febrero de 2012, a las 13 horas; la segunda, en su caso, para el día 7 de marzo de 2012 a las 13 horas; y la tercera, en el suyo, para el día 11 de abril de 2012 a las 13 horas; y en caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 18 de abril de 2012 a las 13 horas.

El tipo para la primera subasta es de 94.500 euros; para la segunda, el setenta y cinco por ciento de la cantidad indicada; la tercera se hará sin sujeción a tipo.

Todas las subastas se celebrarán en mi Notaría, sita en Avenida de la Constitución, número 72, bajo, de 05260 Cebreros (Ávila).

La documentación y la certificación del registro a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del reglamento hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes en horario de 10 a 14 horas. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta deberán consignar previamente en la Notaría una cantidad equivalente al treinta por ciento del tipo correspondiente, o el veinte por ciento del tipo de la segunda para tomar parte en la tercera subasta, mediante cheque bancario a nombre del Notario.



Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta

Sólo la adjudicación a favor del ejecutante o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Este anuncio anula a todos los efectos el previamente efectuado en este boletín, el día 28 de noviembre de 2011.

En Cebreros, a 14 de diciembre de 2011.

El Notario, *llegible*